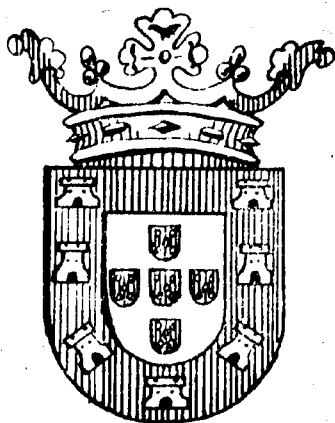


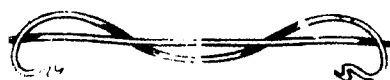
AYUNTAMIENTO DE CEUTA



Recepcion



BOLETIN OFICIAL



Año X

Número 516

Imp. AFRICA
CEUTA

BOLETIN OFICIAL

DE CEUTA

JUEVES 4 DE JUNIO DE 1936



SE PUBLICA LOS JUEVES

477

PALACIO MUNICIPAL

HORAS DE AUDIENCIA DEL SR. ALCALDE, TODOS

LOS DÍAS LABORABLES: De 12 a 14.

HORAS DE OFICINA AL PÚBLICO:

En todos los Negociados: De 10 a 14.

478

FARMACIA MUNICIPAL

HORAS PARA EL DESPACHO DE RECETAS:

Todos los días, incluso los festivos, de 10 a las 22.

LABORATORIO MUNICIPAL

Todos los días laborables de 10 a 13.

480

Ayuntamiento de Ceuta

A V I S O

Por el presente se hace saber a todos los comerciantes de esta localidad que suministran artículos a esta Corporación, que las facturas que han de aprobarse el pago de las mismas en las sesiones que celebra el Ayuntamiento cada miércoles, se admitirán hasta las DOCE horas del MARTES anterior al indicado día, en la Oficina de Intervención.

176

Juzgado de Partido de Larache

Don Eugenio Mora Regil, Juez de Primera Instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se hace saber a todas las autoridades haberse dejado sin efecto las órdenes de busca y prisión del procesado Eduardo Quiroga González, vecino que fué de Arcila hijo de Guillermo y de Juana, natural de Veracruz, por razón de la causa rollo 732 sumario 214 de 1933 seguido por este Juzgado por el delito de estafa y cuyas órdenes se insertaron en este BOLETIN OFICIAL en el número 439 correspondiente al 13 de diciembre de 1934.

Dado en Larache a veintisiete de mayo de mil novecientos treinta y seis.

Eugenio Mora.

El Secretario,
E. Martínez Gallardo.

177

Ayuntamiento de Ceuta

Don Antonio L. Sánchez Prados, Alcalde Constitucional de esta Ciudad.

HACE SABER: Que aprobada por este Ilustre Ayuntamiento la renovación del padrón municipal de esta ciudad, conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de la Instrucción de 14 de noviembre de 1934, se anuncia al público que durante treinta días y en las horas hábiles de oficina queda expuesto el mismo en el Negociado de Estadística de esta Secretaría para que pueda ser examinado por quienes lo deseen, pudiendo formularse en igual plazo las reclamaciones que se estimen pertinentes ante la Corporación Municipal.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Ceuta, 25 de mayo de 1936.

Antonio L. Sánchez Prados.

Jurado Mixto de Despachos y Oficinas

El Exmo. Señor Ministro de este Departamento, con fecha 19 de febrero de 1.936, dictó la siguiente resolución:

«Visto el acuerdo adoptado por el Jurado Mixto de Despachos y Oficinas de Ceuta, con fecha 28 de enero de 1.934.

RESULTANDO: Que en 15 de diciembre de 1.933, este Ministerio resolvió aprobar las Bases de Trabajo de Despachos y Oficinas de Ceuta:

RESULTANDO: Que en 16 de enero de 1.934 Don Vicente García Arrazola, como Presidente de la Federación Patronal de Ceuta, se dirigió a este Ministerio solicitando se dejasen en suspenso dichas Bases y se autorizase expresamente al Jurado Mixto para modificarlas, fundándose: En que la representación patronal del Jurado Mixto, fué designada por Orden Ministerial y es agena al gremio. En que con fecha de 24 de julio de 1.932 se celebró un pacto colectivo entre el gremio patronal del comercio de todos los ramos con los dependientes de los mismos, resultando de ello dualidad de contratos con sus dependientes y en que la crisis económica es mayor en Ceuta que en otras localidades.

RESULTANDO: Que en 28 de enero de 1934 el Jurado Mixto de Despachos y oficinas de Ceuta, tomó el siguiente acuerdo:

«Que las Bases de Despachos y Oficinas entren en vigor el día 1.º de enero de 1934, pues de darle vigencia desde la fecha de publicación en el BOLETIN OFICIAL, se causaría grandes trastornos en la mayoría de las Oficinas que por tener finalizados sus balances de año, por tres días tendrían que rehacerse y liquidarse al personal conforme a las Bases vigentes. Que sin perjuicio del anterior acuerdo y plazo de vigencia desde 1.º de enero se conceda a los patronos interesados en las Bases, un plazo que vencerá de modo improrrogable el día 15 del próximo mes de febrero, al objeto de que durante ese tiempo se hagan entre patronos y obreros las nuevas clasificaciones y reajuste del personal sin necesidad de que tenga que intervenir el Jurado, y

Que si pasado ese día 15, el obrero o patrono interesado, no se pusieran de acuerdo acudan uno y otro en reclamación a la Presidencia del Jurado Mixto, la que debidamente asesorada con amplias facultades de investigación y en forma de laudo inapelable resolverá la discordia asesorándose al efecto de peritos oficiales desligados de todo partidismo político».

CONSIDERANDO: Que las Bases de Trabajo una vez aprobadas por el Ministerio, son de obliga-

toria observancia para todos aquellos a quienes afectan y que para su aprobación se han tenido ya en cuentas análogas objeciones a las ahora formuladas.

CONSIDERANDO: Que después de estudiar detenidamente el Jurado Mixto por orden de este Ministerio las razones existentes para demorar la aplicación de las Bases, hecho que había llegado a conocimiento del mismo a pesar de haber sido aprobadas en 15 de diciembre del 1.933, adoptó el acuerdo a que antes se ha hecho referencia como el mas en consecuencia con la realidad de la vida industrial.

CONSIDERANDO: Que contra el acuerdo adoptado en 28 de enero de 1.934, por el Jurado Mixto de Despachos y Oficinas, no se ha interpuesto recurso alguno en el término legal, y que son de estimar las razones en que se apoya y que nada hay en el que se oponga a las disposiciones vigentes.

Este Ministerio, de acuerdo con el parecer del Consejo de Trabajo, ha tenido a bien ratificar la resolución dictada por el mismo en 15 de diciembre de 1.933, con la adición a aquellas Bases del acuerdo del Jurado Mixto de 28 de enero de 1.934 redactado en la siguiente forma:

«Entrarán las Bases en vigor el día 1.º de enero de 1.934, sin perjuicio en lo anterior, se concede a los patronos interesados en ellas un plazo improrrogable de quince días, a fin de que durante ese tiempo se hagan entre patronos y obreros las nuevas clasificaciones y reajuste del personal, sin que sea preciso que intervenga el Jurado Mixto. Si pasado dicho plazo, el obrero o el patrono interesado no se pusieran de acuerdo, acudirán ante el Presidente del Jurado Mixto para que con facultades de investigación y debidamente asesorado por peritos oficiales resuelva la discordia».

Lo que traslado a V. para su conocimiento y efectos. Madrid 13 de mayo de 1.936.—El Director General.

Lo que hace público para general conocimiento.

El Secretario,
V.º B.º Rafael Cerezo Ruiz.

El Presidente,
Manuel Gandarias Blanco.

Jurado Mixto de Comercio en General

En sesión extraordinaria, celebrada el día veinticinco del actual, por el Jurado Mixto de Comercio

En General, con asistencia de asesores patronos y obreros, se adoptó el siguiente acuerdo:

Que a partir de primero de junio actual, entren en vigor las Bases de trabajo aprobadas por este mismo Jurado, con fecha veintisiete de septiembre del año mil novecientos treinta y cuatro.

Lo que se hace público para general conocimiento.

El Secretario,
Rafael Cerezo Ruiz.
V.º B.º
El Presidente,
Manuel Gandarias Blanco.

180

Jurado Mixto de Industrias de la Alimentación

En sesión extraordinaria, celebrada por el Jurado Mixto de Industrias de la Alimentación (Panadería), el día 25 del actual, se tomó el siguiente acuerdo: Modificar el artículo 11.º de las Bases de Trabajo en vigor y el 12.º del pacto Colectivo, los que quedarán redactados en la siguiente forma:

El de las Bases: Entre las ocho de la noche y las cinco de la madrugada, se suspenderá por patronos y obreros toda clase de trabajo. El Pacto Colectivo, quedará redactado así: «Artículo 12.º la hora de empezar el trabajo en todas las Panaderías será a las cinco de la madrugada, en todos los tiempos; teniendo en cuenta, que a las ocho de la tarde no se podrá trabajar dentro del taller a excepción de los maestros de masa que tienen la obligación de hacer levaduras y ponches».

También acuerda el Jurado, por iniciativa de las organizaciones que integran el gremio el que: Por virtud de las modificaciones antes acordadas, no se cause perjuicio alguno a ningún sector obrero empleado en las Panaderías.

En este estado se nota que al redactar la modificación de la Base 11.º, se ha olvidado consignar la excepción de los preparados de viena que quedarán atendido con el personal necesario, lo que queda agregado a esa Base 11.º

Lo que se hace público para general conocimiento.

El Secretario,
Rafael Cerezo Ruiz.
V.º B.º
El Presidente,
Manuel Gandarias Blanco.

Boletín Oficial de Ceuta

TARIFA PROVISIONAL

Anuncios no oficiales, cincuenta céntimos
de peseta por línea e inserción.

SUSCRIPCION

Un mes: DOS pesetas.